

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografia y libreria de Martinez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Gobierno civil de la provincia de Santander.
CIRCULAR NUMERO 79.

Teniendo entendido que varios Ayuntamientos de acuerdo con mayores contribuyentes tienen acordado cubrir el déficit que aun les resulta de sus presupuestos municipales despues de contar con los recargos sobre las contribuciones de Territorial, Subsidio y Consumos, el verificar derramas vecinales del importe á que ascienda aquel; y no pudiendo consentir semejante abuso y evitar la responsabilidad tan grave en que incurrirían las municipalidades que procediesen á ejecutar tales exacciones sin estar autorizadas legalmente para ello, he creido conveniente hacerles saber por esta circular los medios que las instrucciones vigentes les autoriza para solicitar el modo de completar la cantidad que necesiten para sus respectivas atenciones y es como sigue:

Conocida por el reparto de la Contribucion Territorial, que vá inserto á continuacion, la cantidad señalada á cada pueblo para cubrir parte de sus atenciones municipales, asi como la que tengan recargada por dicho concepto en las matriculas de Subsidio que no esceden del 15 por 100 y tambien la respectiva sobre Consumos segun los expedientes de propuestas oprobados, los Ayuntamientos, para cubrir el déficit que aun resultase, contando con los cantidades; en la forma anteriormente expresada, formarán expediente en que se acredite la suma á que asciende el indicado déficit y podrán proponer los medios que disponen los artículos 9.º y 10.º del Real decreto de 4 de Marzo próximo pasado, y es como sigue:

Art. 9.º «Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos quedan autorizados para recargar sobre el cupo de la contribucion Territorial y Ganaderia un 5 por 100 aplicable al déficit que pueda resultar en los presupuestos provinciales, y un 10 por 100 al de gastos municipales. Quedan asimismo autorizados para recargar en igual caso sobre las cuotas de tarifa de la Contribucion industrial y de Comercio, un 10 por 100 para los gastos provinciales y un 15 por 100 para los municipales.»

Art. 10. «El recargo para gastos provinciales, no podrá esceder de los límites fijados en el artículo anterior y estarán sujetos á satisfacerle todos los contribuyentes sin distincion de vecinos y forasteros. Tampoco podrá esceder ordinariamente del tanto por ciento señalado el recargo para gastos municipales. Si necesidades extraordinarias exigen un aumento, lo solicitarán del Gobierno los Ayuntamiento, asocián-

dose para ello de un número de mayores contribuyentes, doble del de concejales. Los forasteros contribuirán con este recargo siempre que interese á la mejora y conservacion de sus fincas.»

Y estando prevenido por la circular de la Direccion General de Contribuciones de 5 de Marzo inserta en la Gaceta del dia siguiente, la forma que han de seguir los expedientes á que se hace referencia, para ilustracion de las municipalidades, á continuacion expreso el art. 9.º de la indicada circular que dice:

Art. 9.º «Que el mayor recargo que puede autorizarse para gastos provinciales del corriente año, segun el art. 9.º del Real decreto de 4 del actual, publicado en la Gaceta de hoy, es el de 5 por 100 del cupo principal que se señala á cada distrito, y el de un 10 por 100 del mismo para cubrir el déficit del presupuesto municipal, sin perjuicio de que los Ayuntamientos que necesiten mayor recargo con este objeto lo soliciten en los términos que previene el artículo 10 del citado decreto y la Real orden de 9 de Mayo de 1851 inserta en la Gaceta del 15, y es como sigue:»

«Ministerio de Hacienda.—Real orden. «He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio sobre la necesidad de que para cubrir el déficit de los presupuestos municipales se permita en ciertos casos á los Ayuntamientos traspasar el límite del recargo que sobre las contribuciones Territorial é Industrial puede hacerse con arreglo al art. 4.º de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847, modificado por Real decreto de 31 de Mayo de 1850, en cuanto al establecido respecto de la primera de dichas contribuciones, por ser á veces insuficiente este y los demas recursos ordinarios que en ella se conceden. S. M. se ha penetrado de que si bien conviene sobremanera que por punto general no se falte á las bases establecidas en aquella instruccion para regularizar este gravámen, no solo en cuanto á la cantidad del mismo, sino en cuanto á su repartimiento y exaccion, hay sin embargo circunstancias especiales en que los tipos de 20 y 25 por 100 actualmente señalados como máximo de los recargos sobre dichas Contribuciones son insuficientes para el objeto á que estan destinados é indispensable por tanto su aplicacion; y á fin de proveer á este caso extraordinario y de evitar al mismo tiempo que renazcan los abusos que con la referida instruccion se trató de corregir, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y con el del Ministerio de la Gobernacion del Reino, S. M. se ha servido resolver que para el señalamiento de los recargos de que va

hecho mérito puedan traspasarse los límites del 25 y 20 por 100 fijado como máximo en la Real instruccion de 8 de Junio de 1847 y Real decreto de 31 de Mayo ya citado sobre las Contribuciones Industrial y Territorial; pero observándose estrictamente las reglas siguientes, y solo en el caso á que las mismas se refieren: 1.º Luego que el Gobernador de la provincia haya aprobado el presupuesto municipal, reduciendo ó desechando alguna partida de gastos voluntarios, ó bien aumentando los obligatorios, como puede hacerlo en uso de la facultad que le concede el art. 100 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, lo pasará original con la propuesta que para cubrir el déficit hubiese hecho el Ayuntamiento, primero á la Administracion de Contribuciones directas, con objeto de que se fije por ella el importe del máximo del recargo autorizado sobre las Contribuciones Territorial é Industrial, y despues á la de Indirectas, para que manifieste á cuanto asciende en el pueblo el doble derecho de consumo, sobre las especies sujetas al mismo, esponiendo al propio tiempo de qué otros arbitrios podria echar mano el Ayuntamiento para llenar el déficit, si no basta el recargo y doble derecho indicados, en vista de los que á otros pueblos se hubiesen concedido, ó ellos hubiesen propuesto para el propio fin, y de los diversos medios á que se refieren los párrafos 4.º y 5.º del art. 1.º de dicha instruccion; pero sin dejar de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la misma para conciliar en lo posible su observancia con el importante fin de no pasar del máximo prefijado sino en casos de absoluta necesidad. 2.º Con presencia de estos datos se hará la correspondiente demostracion del importe de los medios de que el Ayuntamiento puede disponer con arreglo á instruccion para cubrir el déficit de su presupuesto municipal; en la inteligencia de que cuando no sea posible calcular la importancia de los arbitrios autorizados por los párrafos 4.º y 5.º del art. 1.º de la referida instruccion, deberá al menos hacerse indicacion de ellos al pie de dicha demostracion segun lo que hubiese manifestado sobre el particular la Administracion de Indirectas. 3.º Si resultase que aun recurriendo á todos los medios señalados en el citado art. 1.º no es posible llenar con ellos el déficit que aparezca entre los gastos obligatorios y los ingresos por todo concepto, el Gobernador de la provincia remitirá al Ministerio de la Gobernacion el expediente original con las observaciones que estime conve-

nientes, segun lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, acompañando el presupuesto de cuyo déficit se trate, llegue ó no á 200000 rs. la suma de los ingresos en el mismo figurados. Cuando los medios indicados por las oficinas de rentas basten para llenar el déficit, devolverá el Gobernador al Ayuntamiento la propuesta para que la rectifique con arreglo á los artículos 21 y 30 de la citada instruccion. 4.º El Ministerio de la Gobernacion pasará íntegro el expediente al de Hacienda, para que de acuerdo con él, y oyendo previamente á las Direcciones de Contribuciones Directas é Indirectas, se resuelva definitivamente, autorizando ó denegando el recargo que se pidiere, segun vino haciéndose hasta la expedicion de la referida instruccion por virtud de lo mandado en Real orden de 31 de Octubre de 1845, y se hace hoy con respecto á los arbitrios y recargos sobre las especies sujetas y no sujetas al derecho de Consumo, sin embargo de que por la ley está fijado tambien el máximo de estos recargos en las primeras. 5.º Finalmente el recargo extraordinario de que se trata, lo mismo que todos los demas extraordinarios que se concedan, han de hacerse efectivos siempre por adiccion al repartimiento de las Contribuciones y como parte integrante de él, de conformidad con lo mandado en el art. 4.º de la instruccion vigente, cuidando las oficinas dependientes de este Ministerio de que no sufran la menor dilacion los expedientes que se instruyan sobre el particular, para que resueltos en tiempo oportuno pueda tener efecto aquella condicion esencial en este servicio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas.»

Por lo tanto creo innecesario hacer mas aclaraciones puesto que se halla marcada la marcha que las corporaciones han de observar en los expedientes que hayan de formar y remitir á este Gobierno, limitándome, únicamente, á encarecerles la necesidad de que omitan todas aquellas partidas que sean innecesarias y se concreten á las puramente indispensables; y á encargarles nuevamente que tengan presente que sin la competente autorizacion y en la forma que se deja hecho mérito, se abstengan de exigir cantidades no autorizadas, pues de otro modo me veré en el sensible caso de castigar con todo el rigor de la ley al que falte á ella. Santander 22 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

AÑO DE 1857.

REPARTIMIENTO de los 2.937,666 rs. vn. que por cupo de la Contribucion Territorial para el año actual ha sido señalado á esta provincia por Real órden de 4 de Marzo próximo pasado y cuya derrama ha sido aprobada por la Exema. Diputacion en 17 del actual, sobre la masa imponible de 22.348,163 rs. vn. al tipo de 15 rs. 14 1/2 céntimos por 100. A dicho cupo se agregan 289,810 rs. para llenar el déficit del presupuesto municipal de los pueblos: 146,885 rs. para el provincial, 5,667 rs. 42 céntimos que resulta de déficit para cubrir el 1 por 100 del fondo supletorio, y finalmente 85,775 rs. de recargo para gastos de cobranza

AYUNTAMIENTOS.	Producto de la riqueza líquida imponible.	Cupo para el Tesoro.	Recargo para gastos municipales.	Idem de provinciales.	Déficit que resulta para cubrir el 1 por 100 del fondo supletorio.	TOTAL.	Gastos de cobranza 2 rs. 48 cs. por 100.	TOTAL GENERAL.	Baja por lo recaudado á cuenta en el primer trimestre de este año.	Líquido á recaudar en los tres trimestres que quedan del corriente año.
	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
Aloz de Lloredo.....	259000	51417	3142	1571	56150	896	57026	9429	27596
Ampuero.....	129000	16957	1696	848	49504	484	49985	5088	14896
Anievas.....	70000	9201	920	460	10581	262	10843	2765	8079
Arenas.....	445000	49050	1906	953	21919	544	22463	5886	16776
Argoños.....	50000	5944	594	497	4555	112	4667	1181	3486
Arredondo.....	148000	49454	1946	975	22575	555	22928	5859	17088
Asillero.....	81000	10647	1064	552	4245	504	4749	5194	17088
Barcena de Pié de Concha.....	50000	5944	197	4141	105	4246	1181	3486
Bárcena de Cicero.....	54000	4470	447	224	5141	127	5268	1341	3926
Barayo.....	150000	19718	1972	986	22676	562	23238	5922	17315
Cabezón de la Sal.....	128000	16825	1685	841	19549	480	19829	5055	14775
Cabezón de Liébana.....	556000	44167	4417	2208	50792	4260	52052	13260	38791
Camargo.....	556000	44167	4417	2208	50792	4260	52052	13260	38791
Camaleño.....	529000	43247	4325	2163	49755	1255	50968	12981	38791
Campó de Yuso.....	556000	44167	4417	2208	50792	4260	52052	13260	38791
Campó de Suso.....	220000	28919	2892	1446	55257	825	54082	8679	25402
Cartes con Cobicillos.....	53785	53785	5378	4689	58850	965	59815	10158	29674
Castañeda.....	12556	12556	1256	618	14210	352	14562	5712	10849
Castro ó Cillorigo.....	45248	45248	4525	762	17555	455	17970	4577	13392
Castro-Urdiales.....	48110	48110	4811	2406	55327	4372	56699	14441	42257
Cayón con Lloreda.....	27572	27572	2757	1578	31707	786	32493	8244	24248
Cieza.....	56675	56675	5668	1854	42177	1046	43223	11007	32215
Colindres.....	147000	14700	1470	769	17687	459	18126	4615	15510
Comillas.....	86000	11505	1150	565	45000	522	45522	5554	9967
Corvera.....	401000	15276	1527	663	15256	379	15645	5986	11658
Corrales de Buelna.....	248000	52600	5260	1650	57490	950	58420	9784	28655
Enmedio.....	442000	18666	1867	954	21467	552	21999	5602	16596
Entrambas-aguas.....	255000	55520	5552	1676	27966	694	28660	7299	29445
Escalante.....	185000	24518	2452	1216	14791	293	15084	3079	21360
Espinama.....	78000	10253	1025	515	11640	289	11929	3057	9004
Guriezo.....	77000	10122	1012	506	28725	712	29435	7497	21957
Herrerías.....	190000	24976	2498	1249	15605	537	16142	5552	10339
Haza en Cesto.....	90000	14851	1485	591	42547	511	43058	2097	9022
Lanasón.....	85000	10910	1091	546	8013	499	8512	2079	6114
Laredo.....	55000	6967	697	349	41417	1020	42437	10729	31407
Liendo.....	272000	55754	5575	1788	19652	487	20159	5130	15008
Limpias.....	150000	17088	1709	855	18159	450	18589	4754	15855
Liérganes.....	120000	15774	1577	788	25279	577	25856	6075	17780
Los Carabos.....	154000	20245	2024	1012	10581	262	10845	2763	8079
Los Tojos.....	70000	9201	920	460	21165	525	21688	5525	16164
Luena.....	140000	18405	1840	920	16629	412	17041	4544	12699
Marina de Cudeyo.....	110000	14460	1446	725	55237	825	54082	8679	25403
Marquesado de Argüeso.....	220000	28919	2892	1446	19548	480	19828	5050	14777
Marrón y Udalla.....	128000	16825	1682	841	10752	266	10998	2801	8196
Mazeueras.....	71000	9555	955	466	41420	1027	42447	10899	31657
Medio Cudeyo.....	274000	56017	5602	1801	26001	645	26646	6746	19899
Meruelo.....	172000	22610	2261	1150	12095	500	12593	3156	9256
Miengo.....	80000	40516	4051	526	16527	405	16752	4261	12470
Miera.....	68000	14497	1420	710	10280	255	10535	2685	7851
Molledo.....	68000	8959	894	447	50083	746	50829	7850	22998
Noja.....	199000	26189	2616	1308	6044	150	6194	1577	4616
Ongayo.....	40000	5256	525	265	25698	657	26355	6708	19626
Penagos.....	170000	22546	2255	1117	18745	465	19210	4895	14316
Peñarrubia.....	124000	16500	1650	815	6902	171	7075	1974	5098
Pesaguero.....	50000	6575	657	329	50990	769	51759	8088	25670
Pesquera.....	205000	26947	2695	1548	4555	112	4667	1181	3486
Pielagos.....	30000	5944	594	197	75281	1867	77148	1961	57586
Polanco.....	498000	65462	6546	3275	31756	977	32733	8088	25670

Polaciones	79000	10585	519	41942	296	12258	5117	9120
Potes	45460	17545	877	20174	500	20674	5785	46888
Puente-Viesgo	216520	28435	4421	52707	811	53518	5641	27877
Pujayo	20000	529	465	3780	94	3874	945	2928
Ramales	80000	40516	526	12094	500	42594	5156	9257
Rasinos	415000	44854	743	47082	424	47506	4459	15046
Reocin	510850	40858	2045	46987	4165	48152	11953	56198
Reinosa	265000	54572	1728	59757	986	40745	10375	50567
Rionansa	485090	24055	1205	27664	686	28550	7219	21150
Rioseco	14000	1840	92	2116	52	2168	552	1615
Riotuerto	48140	1814	907	20861	517	21578	5415	45954
Rivamontan al mar	174000	2287	1144	26305	652	26935	6864	20090
Rivamontan al monte	482000	25924	4196	27512	682	28194	7180	21015
Riovaldeguña	46000	6047	505	6955	4	7127	1814	5512
Ruente	184000	25795	1189	27561	679	28040	7159	20900
Ruiloba	99000	15014	650	14965	571	15536	3906	41429
Ruesga	170800	22546	1118	25999	637	26536	6704	19651
Sámano	219000	28788	1459	55106	821	55927	8640	25286
Santander	4487803	589922	29496	682069	4	698984	176868	522115
Santa Cruz de Bezana	194000	25501	1275	29526	16915	50055	7653	22599
San Felices de Buelna	450000	17089	854	17945	445	48588	5126	15261
San Miguel de Aguayo	42290	5559	278	6595	159	6552	1225	5328
San Pedro del Romeral	195000	25370	1269	29176	724	29900	7614	22288
San Roque de Riomiera	135000	47746	888	20409	506	20915	5524	15590
Santurde de Reinosa	91000	11962	598	12560	511	12871	5404	9280
Santurde de Toranzo	157000	48009	900	20710	514	21224	5590	15819
Santillana	250000	52862	1645	37791	957	58728	9864	28863
Santoña	150000	47089	855	19653	488	20141	5126	15014
San Vicente Leon y los Llares	46000	2105	105	2418	60	2478	652	1845
San Vicente de la Barquera	101000	15276	664	15268	379	15647	5983	11665
Saró	73000	9596	480	11056	274	11510	2877	8452
Selaya	154000	17614	380	20255	502	20757	5286	15470
Seña	48000	2566	119	2722	68	2790	709	2080
Soba	562000	47585	2579	54722	1557	56079	14281	41797
Solórzano	75000	9596	480	11056	274	11510	2877	8452
Torrealeaga con Viérnolos	598000	52517	5232	60165	1492	61657	15700	45956
Tresviso	15000	4709	171	1966	49	2015	510	1504
Tudanca	79000	40384	86	11945	296	12359	5117	9121
Valdáliga	251000	52994	520	57942	941	58885	9902	28980
Valdeolea	220000	28919	1649	35257	825	54082	8679	25405
Valderredible	699000	91885	4446	405665	2621	403286	27576	80709
Val de San Vicente	241000	51680	4594	56432	904	57556	9506	27829
Valle	286000	57594	1879	43252	1072	44504	11282	55021
Vega de Pas	515000	41407	2070	47618	1181	48799	12425	56375
Villaseca	148000	49455	975	22574	555	22929	5859	17089
Villacarrido	269710	55455	1775	40771	1011	41782	9860	51921
Villafuere	187000	24582	4229	28269	701	28970	7575	21594
Vega de Liébana	410000	55894	2695	61978	1537	65515	16172	47542
Villaverde de Trucios	55000	7250	2651	8514	206	8520	2168	6551
Voto	255000	55257	4663	58246	949	59195	9896	29298
Valdeprado	55000	7230	561	8514	206	8520	2168	6551
TOTALES	22548165	2937666	146883	5578026	85775	5461801	875199	2586601

En su virtud y deseando la Administración regularizar el método que ha de observarse en la formación de los repartos individuales facilitando su recaudación en los plazos establecidos y alejar todo motivo de reclamación por parte de los contribuyentes, ha creído oportuno disponer se observen las reglas siguientes:

- Los Sres. Alcaldes en el acto de recibir este Boletín en donde se designa el cupo y recargos que cada pueblo ha de satisfacer en el año actual, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial, encargandoles que sin levantar mano verifiquen la distribución entre los contribuyentes al impuesto territorial, en el concepto de que ha de basarse sobre la riqueza que se les figura reconocida y admitida según los datos oficiales que obran en esta Administración; en el bien entendido que no se admitirá ningún repartimiento cuyas cuotas de contribución, excedan del 14 por 100 sobre la renta líquida de cada contribuyente según se manifestó en el Boletín núm. 53 de 18 de Marzo próximo pasado.
- Los repartimientos han de estenderse con sujeción al modelo circular en el Boletín citado número 53.
- Al final del repartimiento se pondrá el resumen del número de contribuyentes en esta forma.

Número de contribuyentes.	
De un real á 10.....	» » » »
De 10 á 20.....	» » » »
De 20 á 30.....	» » » »
De 30 á 40.....	» » » »
De 40 á 50.....	» » » »
De 50 á 100.....	» » » »
De 100 á 200.....	» » » »
De 200 á 300.....	» » » »
De 300 á 500.....	» » » »
De 500 á 1000.....	» » » »
De 1000 á 2000.....	» » » »
De 2000 á 4000.....	» » » »
De 4000 á 6000.....	» » » »
De 6000 á 8000.....	» » » »
De 8000 á 10000.....	» » » »
De 10000 arriba.....	» » » »
Total número de contribuyentes.... » » » »	

Importe de las cuotas de los contribuyentes.	
De 1 á 10.....	» » » »
De 10 á 20.....	» » » »
De 20 á 30.....	» » » »
De 30 á 40.....	» » » »
De 40 á 50.....	» » » »
De 50 á 100.....	» » » »
De 100 á 200.....	» » » »
De 200 á 300.....	» » » »
De 300 á 500.....	» » » »
De 500 á 1000.....	» » » »
De 1000 á 2000.....	» » » »
De 2000 á 4000.....	» » » »
De 4000 á 6000.....	» » » »
De 6000 á 8000.....	» » » »
De 8000 á 10000.....	» » » »
De 10000 arriba.....	» » » »
Total importe de estas cuotas..... » » » »	

4.º También se clasificará al final del mismo, la riqueza líquida imponible en la forma siguiente:

Rural.....	» » » »
Urbano.....	» » » »
Pecuario.....	» » » »
Total de riqueza..... » » » »	

5.º Se estampará á continuación del expresado repartimiento, noticia de las reclamaciones individuales de agravio que dentro del plazo señalado hubieren sido presentadas y resueltas, y es como sigue:

	Vecinos del pueblo	Hacendados forasteros.
Por agravio en la regulacion de utilidades.....	» » » »	» » » »
Por error en la aplicacion de repartimientos.....	» » » »	» » » »
Por indebida inclusion en el mismo.....	» » » »	» » » »
TOTALES.....	» » » »	» » » »

6.º Se adicionarán los nombres de los contribuyentes que dejen de serlo este año y á quienes haya de devolverles lo que se les hubiere exigido á buena cuenta en el primer trimestre de este año, pues al efecto figura en el modelo que se circuló en el Boletín núm. 33 de 18 de Marzo, la casilla de bajas por lo satisfecho en el expresado trimestre para satisfaccion de aquellos.

7.º La cantidad total que ha de figurar en la casilla de que trata la prevencion anterior, ha de ser la misma que resulta en el precedente estado á cada Ayuntamiento, puesto que es la mitad del importe del 2.º semestre de 1856, mandada cobrar en el primer trimestre de este año y á buena cuenta segun Real orden de 3 de Enero próximo pasado, asi como el liquido que resulta en la última por resto que se ha de satisfacer en los tres trimestres restantes.

8.º Igualmente se acompañará el estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente con estricta sujecion al modelo adjunto á la Instruccion y Reglamento de Estadística de 6 de Diciembre de 1846.

9.º Los repartimientos serán presentados; uno en papel del sello 4.º, copia del mismo y lista cobratoria, siendo estos dos últimos documentos en papel de oficio.

10.º y última. Se recomienda á los Sres. Alcaldes la actividad en el servicio de que se trata, teniendo entendido que han de hallarse en esta oficina para el dia 20 de Mayo próximo aquellos documentos, estendidos con claridad y sin enmiendas, precedidos de la mas estricta legalidad al designarse á los contribuyentes las cuotas con recargos, para evitar reclamaciones que demorasen y entorpeciesen la recaudacion, esponiendo al público el repartimiento que deberá hallarse los dias que previene la Instruccion, siguiéndose los trámites, que la misma designa para remediar las equivocaciones involuntarias que se hubieren cometido, y salvadas que fuesen se estampará la certificacion que lo acredite; en la inteligencia que serán devueltos para su rectificacion los que no se hallasen conformes, quedando responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales al pago de los trimestres vencidos por aquellas faltas asi como si no estuvieren en esta oficina para el dia designado, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Santander 21 de Abril de 1857.—V.º B.º—El Gobernador, Fernando Balboa.—P. I., José Manuel de Dueñas.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

REMATE DE TRIGOS.

El dia 2 de Mayo próximo á las doce de su mañana, se sacarán á subasta en mi despacho, 58,788 fanegas de trigo que de la propiedad del Gobierno existen en esta capital, en la siguiente forma: 14,945 fanegas de trigo ruso, rojo, de peso de 90 libras, al precio de 48 reales fanega; 9,250, de igual procedencia, al de 44 rs.; y 14,613 de trigo de Egipto al respecto de las citadas 90 libras, al de 20 rs.; advirtiéndose que la citada subasta se ha de efectuar en lotes de á 500 fs., y

que no se admitirá postura alguna que baje de los precios marcados, segun mas pormenor resulta todo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria.

Santander 22 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

D. Rufo Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Sagastizabal y D. Máximo Manuel de Garay y Arlete, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Buenos-Aires.

D. José Portilla, ha solicitado

pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cartes, para trasladarse á Santiago de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 22 de Abril de 1857.—Fernando Balboa.

Ayuntamiento constitucional de Ramales.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, la cual está dotada en mil seiscientos reales anuales. Los aspirantes á esta plaza, dirigirán las solicitudes á la misma Corporacion en el término de un mes y en la forma que prescribe el Real decreto de 19 de Octu-

bre de 1853. Ramales y Abril 19 de 1857.—José de Lombra.

Se vende ó arrienda por un término de años convencional, en el pueblo del Astillero de Guarnizo, una bonita casa de recreo, con su huerta de catorce carros de tierra y mas de cien árboles frutales que todos producen. Su situacion es independiente, con tres vistas que dominan á la bahia y la huerta está pegante al mar: la casa es nueva y capaz para una numerosa familia. Las personas que deseen verla y tratar de ajuste, podrán entenderse con su dueño D. Joaquin de Obregon, el que la enseñará hasta el 10 de Mayo próximo.